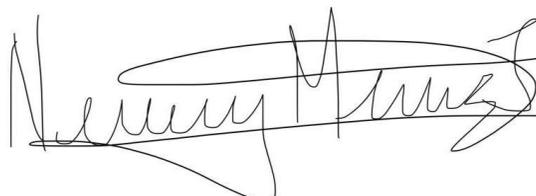


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo 2019 00300, informando que fueron allegados memoriales de cumplimiento por parte de la ejecutante, por otro lado, la parte ejecutada presenta incidente de nulidad, por cuanto la sociedad **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**, se encuentra en proceso de reorganización empresarial. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte ejecutada, se avizora que, de conformidad con lo dispuesto por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2022, admitió proceso de reorganización de la sociedad **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** en el que decretó en su numeral **DÉCIMO** literal 2, lo siguiente:

“ todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.*
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar **o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor**, en los términos del*

artículo 20 de la Ley 1116 de 2006(negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, el artículo 20 de Ley 1116 de 2006, que dispone:

“los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”
(negrilla fuera de texto original).

Que pese a no haberse proferido providencia dando apertura al incidente de nulidad y sin que se haya corrido traslado del mismo al ejecutante, allegó escrito del 24 de octubre de 2022, visto como anexo 12SolicitudParteActora, de folios 237 a 264, oponiéndose a la solicitud de remisión del expediente y el levamiento de las medidas cautelares, informando entre otros aspectos que esta no es procedente, en los términos rogados por la pasiva, teniendo en cuenta que en la presente ejecución TRADECO INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA, es deudora solidaria de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, como efecto del contrato de mandato para el pago y cobro de cuentas a terceros y la demandante no ha prescindido de cobrar a Ingeniería.

Que las medidas cautelares practicadas recaen sobre los bienes muebles y enseres que poseían las SOCIEDADES INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA TRACECO, que se encuentran en la calle 103 No. 12 44 Apartamento 410, según auto del 7 de febrero de 2022.

Que además el proceso de reorganización empresarial adolece de una serie de falencias procedimentales, como la falta de discriminación del crédito laboral, no se han fijado los avisos en Sucursales durante el todo el tiempo de duración del proceso, por tanto los acreedores no han tenido la oportunidad de formular sus objeciones en tiempo y por tanto deben tramitarse como actuaciones extemporáneas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que una vez revisadas las diligencias realizadas con ocasión a las medidas cautelares decretadas por el Despacho mediante providencia del 7 de febrero de 2022, no dio resultados positivos al ejecutante, por cuanto la Alcaldía Local de Usaquén, comisionada para llevar a cabo las diligencias de embargo y secuestro, en diligencia del 4 de octubre de 2022, omitió hacer aprensión de los muebles y enseres encontrados en la dirección de las ejecutadas y cuando regresó posteriormente a insistir en la ejecución de la diligencia, el día 20 de octubre de la misma anualidad, no encontró bien alguno que secuestrar, pues estos habían sido enajenados.

Que respecto a las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás productos financieros en el BANCO DE COLOMBIA, y

DAVIVIENDA decretadas mediante autos del 12 de marzo de 2020 y 7 de febrero de 2022, tampoco han arrojado resultados positivos, según lo manifestado por los bancos oficiados, en respuesta dada por DAVIVIENDA, del 5 de abril de 2022, vista en el anexo 7. Cumplimiento de órdenes, al existir más de 60 embargos previos que recaen sobre las mismas cuentas de los ejecutados.

Que por virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, es deber de los jueces remitir los procesos de ejecución que cursen en sus Despacho, sin perjuicio de las medidas cautelares decretadas y practicadas, que serán informadas y puestas a disposición de la entidad donde cursa el proceso de reestructuración empresarial.

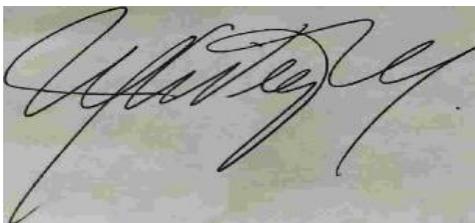
Por lo anterior, el presente Despacho pierde competencia frente al presente asunto, en ese sentido se dispone a:

PRIMERO: REMITIR por competencia el presente proceso instaurado por **ADRIANA PATRICIA LOPEZ ROJAS**, en contra de la sociedad **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: PONE A DISPOSICIÓN DEL TRAMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL las medidas de embargo y secuestro que se hayan ordenado y practicado dentro del presente proceso ejecutivo,

TERCERO: Se ORDENA ENVIAR, las presentes diligencias a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por ser de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



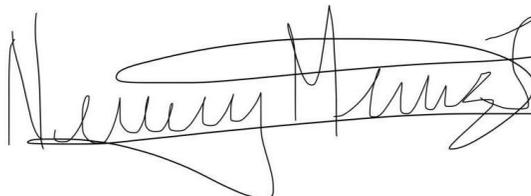
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de junio de 2023.

Por ESTADO N° 069 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**